

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, providencia del 30 de septiembre del 2022, se ordenó librar mandamiento de pago, en el asunto, en el numeral 3 se autorizó a la parte actora para que notificara a UGPP. (numeral 05). En archivo 06 el 26 de octubre del 2022, OSCAR VERGEL CANAL, en mi condición de Apoderado Judicial de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP, aporta escrito de contestación de demanda, el cual contiene 6 archivos en pdf: I) Poder general, II) 2008-062 Miguel Antonio Quintero. III) 13253968 IV) 13253968 FOPEP. V) cc13253968 cupón de pago VI) Liquidación KACTUS., acusándose recibido en 6 archivos. De igual forma, en la presentación de la contestación, se enuncia que, se adjunta archivo 13253968 UNIFICADO PDF., sin embargo, no es posible acceder a él.



El 13 de enero del 2023, el Dr. Oscar Vergel Canal aporta escrito renuncia poder (numeral 07). El 7 de febrero del 2023, la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON, aporta memorial de poder. (numeral 08). Se deja constancia que no existe cotejado de notificación, por lo cual no se puede efectuar control de términos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 10. San José de Cúcuta, 1 de marzo del 2023

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, con el fin de verificar los términos de contabilización para el traslado de la demanda conforme el numeral 8 de la Ley 2213 del 2022<sup>1</sup>, se hace necesario, requerir a la parte **ejecutante**, para que, en el término máximo de quince días, allegue certificación de envió- ( cotejado de envió y/o certificación de la empresa de mensajería que certifique el envió), de la notificación efectuada a la demandada, so pena de aplicarse el parágrafo del art. 30 del C.P.T. y S.S.

De otra parte, advertir que en el caso de tenerse por contestada la demanda allegada por la UGPP, previa contabilización de términos según la constancia

---

<sup>1</sup> respecto al parágrafo – “**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

secretarial vista en precedencia, el archivo denominado 13253968 UNIFICADO.pdf., no es posible acceder a él. En consecuencia, **requerírsele** a la UGPP para que aclare lo pertinente, en el término máximo de quince días.

De otra parte, **ACEPTAR** la renuncia de poder allegada por el Dr. OSCAR VERGEL CANAL C.C. No. 80.407.453 de Bogotá T.P. No. 50.781 del C.S.J., de conformidad con el art. 76 del C.G.P., de conformidad con el art. 76 del C.G.P. Así mismo, **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON C.c. 63.436.224 de Vélez, T.P. 107.904 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>, con los efectos y facultades conferidos, en la escritura poder general No 176 del 17 de enero de 2023 de la Notaria 73 de Bogotá D.C.

Respecto de correo tener como lugar de notificaciones el correo [rballesteros@ugpp.gov.co](mailto:rballesteros@ugpp.gov.co) , **no se accede**, por cuanto, los correos registrados en el SIRNA son: [ROCIOBALLESTEROSPINZON@GMAIL.COM](mailto:ROCIOBALLESTEROSPINZON@GMAIL.COM) [MINISTERIOEDUCACIONBALLESTEROS@GMAIL.COM](mailto:MINISTERIOEDUCACIONBALLESTEROS@GMAIL.COM), ello de conformidad con el numeral 15<sup>3</sup> del art. 28 de Ley 1123 del 2007,

En consecuencia, el despacho,

**RESOLVE**

---

1. CERTIFICADO No. **2857575**

<sup>3</sup> 15.Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que aporte en el término de 15 días, certificado de notificación realizada a la UGPP., so pena de aplicar el art. 30 del C. P.T. y S.S.
2. **ACEPTAR** la renuncia de poder allegada por el Dr. OSCAR VERGEL CANAL C.C. No. 80.407.453 de Bogotá T.P. No. 50.781 del C.S.J., de conformidad con el art. 76 del C.G.P.
3. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON C.c. 63.436.224 de Vélez, T.P. 107.904 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>4</sup>, con los efectos y facultades conferidos, en la escritura poder general No 176 del 17 de enero de 2023 de la Notaria 73 de Bogotá D.C. tener como correo [ROCIOBALLESTEROSPINZON@GMAIL.COM](mailto:ROCIOBALLESTEROSPINZON@GMAIL.COM) [MINISTERIOEDUCACIONBALLESTEROS@GMAIL.COM](mailto:MINISTERIOEDUCACIONBALLESTEROS@GMAIL.COM).
4. **REQUERIR POR ESTADO** al UGPP, para que, dentro del término de 15 días, aclare el contenido del documento 13253968 UNIFICADO,pdf., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

---

1. CERTIFICADO No. 2857575

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a546138b9028b2f4b87615f8d134333cde6ee9f12db5647fbb5a59b4dff71c**

Documento generado en 01/03/2023 05:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 15 de noviembre de 2019 (Fol. 427-429 del archivo 00) se libró orden de mandamiento de pago, y se notificó en estados electrónicos el 18 de noviembre de 2019. En numeral 03, 04 y 05 del expediente digital el apoderado de la parte ejecutante solicita decretar el desistimiento del proceso en relación a la señora MARIA PATRICIA PRATO ESTUPIÑAN. Pasa con un total de 05 archivos en pdf, con una subcarpeta en numeral 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 01 de marzo del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 01 de marzo del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que mediante auto que antecede fechado el 15 de noviembre de 2019 (Fol. 427-429 del archivo 00) y publicado en estado del 18 de noviembre de 2019, se LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de ECOPETROL SA., y en contra de LUIS MIGUEL AFANADOR GONZALEZ.

El mandamiento de pago, se notificó por estado al ejecutado LUIS MIGUEL AFANADOR GONZALEZ el día 18 de noviembre de 2019, según se advierte, a folio 429 del archivo 00 del expediente digital, surtiéndose el traslado del 19 de noviembre al 1 de diciembre del 2019, término que venció en silencio.

Así las cosas, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, a ordenar que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, con extrañeza nuevamente el apoderado de la parte ejecutante solicita<sup>1</sup>, terminación y desistimiento del proceso en contra de la señora MARIA PATRICIA PRATO ESTUPIÑAN, y, toda vez que contra la señora PRATO ESTUPIÑAN, no se presentó escrito de demanda ejecutiva y, por ende, no se libró mandamiento de pago en su contra, es por lo que, este despacho se abstendrá de pronunciarse al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución en favor de ECOPETROL S.A, y en contra de LUIS MIGUEL AFANADOR GONZALEZ, conforme el auto de mandamiento de pago adiado el 15 de noviembre de 2019.
- 2. DETERMINAR** que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1° del artículo 446 del C. G. P.
- 3. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, es decir, el señor LUIS MIGUEL AFANADOR GONZALEZ, debe cancelar como agencias en derecho a favor de ECOPETROL S.A., en la suma de UN (01) S.M.L.M.V.

---

<sup>1</sup> (Fol. 513 del archivo 00 y numerales 3, 4y 5),

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4. **ABSTENERSE** de dar trámite a los memoriales visto en los folios Fol. 513 del archivo 00 y numerales 3,4, y 5 del expediente digita, según lo visto en la parte motiva.
  
5. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
  
6. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d2c5f0a587266640b10f45c4d545081941753a758dce0dc605c1b62b6ae5bf

Documento generado en 01/03/2023 05:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 3 de noviembre de 2022, el Despacho dispuso la acumulación a este proceso del radicado No. 2019-00201 adelantado por la señora LIGIA MARÍA JAIMES GARCÍA, en el JUGZADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (archivo 15).

Igualmente, se dispuso notificar a la señora AURORA VALDERRAMA, lo cual se hizo el 9 de febrero de 2023 (archivo 17)

Así mismo, se vincula como litisconsorte a la señora CLAUDIA RODRIGUEZ NIÑO, a quien se ordenó notificarla inmediatamente y correrle el traslado de la demanda. La Secretaría procede de conformidad y notifica el 9 de febrero de 2023 (archivo 18). La citada señora RODRIGUEZ NIÑO, le da poder al Doctor JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ, respondiendo la demanda el 21 de febrero de 2023 (archivos 19 y 22)

Por su parte, el apoderado de la señora AURORA VALDERRAMA, responde la demanda acumulada el 20 de febrero de 2023 (archivo 21).

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 22.

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, como la vinculada señora CLAUDIA RODRIGUEZ NIÑO, respondió la demanda dentro de la oportunidad procesal a través de apoderado judicial (archivos 19 y 22), se tendrá por

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

contestada, al tiempo que se le reconocerá personería para actuar en su nombre al Dr. JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ.

De otro lado, como el apoderado judicial de la señora AURORA VALDERRAMA, igualmente dio respuesta a la demanda acumulada (archivo 21), se aceptará de la misma manera, toda vez que fue presentada dentro del término concedido en la ley y se le reconocerá personería para actuar en su nombre dentro de la demanda acumulada.

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día martes **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Dr. JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ para actuar en este proceso, en nombre de la señora CLAUDIA RODRIGUEZ NIÑO, conforme y en los términos del poder allegado (archivo 19).

2.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por parte de la señora CLAUDIA RODRIGUEZ NIÑO, por medio de su apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- RECONOCER personería al Dr. MARCO AURELIO DURÁN LEAL, para actuar en este proceso, en nombre de la señora AURORA VALDERRAMA, conforme y en los términos del poder allegado (archivo 21).

4.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda acumulada, por parte de la señora AURORA VALDERRAMA a través de su apoderado judicial, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

5.- SEÑALAR, el día martes **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, para celebrar la audiencia pública de los arts. 77 y 80 del CPL y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce4bebd79656e89b53eee469685340227e27aef2897c72514db1e9e27def490**

Documento generado en 01/03/2023 05:17:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 5 de noviembre de 2021 (archivo 16), se aceptó la contestación de la demanda de PORVENIR SA. Se ordenó la vinculación de las litis consortes necesario a las señoras FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO y NUBIA BELEN RAMÍREZ MUÑOZ. Siendo notificadas por la parte demandada PORVENIR S.A., el día 12 de noviembre de 2021 en los correos electrónicos: FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO: [fannyvillamilcarrero57@hotmail.com](mailto:fannyvillamilcarrero57@hotmail.com) y NUBIA BELEN RAMÍREZ MUÑOZ: [luisalbertomontagut@gmail.com](mailto:luisalbertomontagut@gmail.com) (archivo 17).

El 28 de noviembre de 2021, mediante apoderado judicial Dr. JERSON EDUARDO VILLAMIZAR, dio respuesta a la demanda en nombre de la señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO (archivo 18).

La señora NUBIA BELEN RAMÍREZ MUÑOZ, no dio respuesta. El 13 de diciembre de 2021 (archivo 19), la Secretaría del Juzgado emite una nueva comunicación dirigida a la citada vinculada y al correo suministrado por Porvenir SA.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 19.

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, debe decirse que se aceptará la contestación de la demanda que dio el Dr. JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA en nombre de la señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

(archivo 18), toda vez que lo hizo dentro de los términos concedidos por la ley y a quien se le reconocerá igualmente personería para actuar en su nombre

Ahora, frente a la vinculada señora NUBIA BELEN RAMÍREZ MUÑOZ, fue notificada a la dirección electrónica [luisalbertomontagut@gmail.com](mailto:luisalbertomontagut@gmail.com) (archivo 17), tanto por Porvenir S.A., como por la Secretaría del Juzgado (archivos 17 y 19), pero ocurre algo particular, es decir, de conformidad con lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, señala que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(...)”*, en éste caso, el apoderado judicial de PORVENIR SA, no informó la forma de como obtuvo dicho correo electrónico, además, que la parte demandada *NO ACUSO EL RECIBIDO* de la misma, lo cual llevaría a que se vulnerara el debido proceso y derecho de defensa y contradicción que le asiste a la señora RAMÍREZ MUÑOZ.

Por tanto, en aras de preservarle sus derechos constitucionales y legales y que se le pueda garantizar su acceso a la presente actuación, se requerirá al señor apoderado de la parte demandada PORVENIR SA, para que en el término de tres (3) días, indique de manera expresa y concreta, cómo obtuvieron esa dirección electrónica, para poder continuar con el trámite del proceso.

De otro lado, en la contestación a la demanda, que dio el Dr. JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, apoderado judicial de la señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO (archivo 18), solicita la acumulación de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

procesos, por considerar que se tratan de las mismas partes, pretensiones y hechos, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el art. 150 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del art. 145 del C.P.L. y de la S.S., se oficiará al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, para que remita con destino a éste proceso certificación en la que se indique el estado actual del proceso y la fecha de notificación del auto admisorio a la parte demandada, así como el vínculo del expediente para acceso al mismo, radicado bajo el número 54001310500420200015900, demandante NUBIA BELEN RAMÍREZ NUÑEZ en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para los fines previstos en el inciso 4 del art. 150 del C.G.P. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

Una vez conocida las resultados de la información, regrese el proceso al despacho para verificar si hay lugar a la acumulación de procesos y de ser el caso continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Dr. JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, para actuar en este proceso, en nombre de la señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO, conforme y en los términos del poder allegado (archivo 18).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda, que dio el Dr. JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, en nombre de la señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, para que en el término de tres (3) días, indique de manera expresa y concreta, cómo obtuvieron la dirección electrónica de la señora NUBIA BELEN RAMÍREZ MUÑOZ, por lo indicado en la parte motiva.

4.- **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO, para para que remita con destino a éste proceso, certificación sobre el estado del proceso, cuándo se realizó la notificación personal a la demandada y el vínculo del expediente para acceso al mismo, radicado bajo el número 54001310500420200015900, demandante NUBIA BELEN RAMÍREZ NUÑEZ en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para los fines previstos en el inciso 4 del art. 150 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORDINARIO N° 2020-00353  
DEMANDANTE: LILIA ARACELY REYES CARVAJALINO  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdab67302af725603b5a165fc7dc798f340bcfe429e2d102e33e1bddad361b0**

Documento generado en 01/03/2023 05:17:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 9 de julio de 2021 (archivo 23), no se aceptó la reforma a la demanda presentada por la parte actora. Se requirió a la persona encargada de la secretaría del Juzgado elaborar el edicto emplazatorio y publicarlo en la página de registro de emplazados.

De la misma manera, se aceptó la contestación que hizo GASES DEL ORIENTE SA y se le reconoció personería al apoderado judicial.

Igualmente se aceptó la contestación que hizo el curador ad-litem Dr. Francisco Javier Suárez Ojeda, en nombre de PROVEEMOS EU EN LIQUIDACIÓN.

Finalmente, se le designó curador ad-litem a la demandada HUMANOS INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACIÓN.

El Curador ad-litem designado para HUMANOS INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACIÓN, fue notificado de la demanda el 8 de noviembre de 2021 (archivo 28), quien respondió el 23 de noviembre de 2021 (archivo 29).

La apoderada de la parte demandante, el 29 de noviembre de 2021 (archivo 30), presenta reforma a la demanda. Así como solicitó impulso procesal el 8 de noviembre de 2022 (archivo 31).

Así mismo, en el archivo 24 del expediente digital, reposa el edicto emplazatorio a HUMANOS INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACIÓN, pero se echa de menos el registro en la página de emplazados.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 31.

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial, debe decirse que se aceptará la contestación de la demanda que dio el curador ad-litem Dr. Alvaro Iván Araque chiquillo en nombre de HUMANOS INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACIÓN (archivo 28), toda vez que lo hizo dentro de los términos concedidos por la ley.

Ahora, la apoderada de la parte demandante, allega reforma de demanda en cuanto a pretensiones y pruebas, por tanto de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., al haber sido presentada en tiempo, se correrá traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, para que se sirvan hacer las manifestaciones a que haya lugar.

Vencidos los términos concedidos, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Observa el Despacho que a la fecha, la Secretaría del Juzgado, no ha realizado aún, el edicto emplazatorio a PROVEEMOS EU EN LIQUIDACIÓN, ya que en el archivo 24 se encuentra elaborado el de HUMANOS INTERNACIONAL SAS, como tampoco se ha realizado el registro en la página asignada para ello por la Rama Judicial, a las demandadas PROVEEMOS EU EN LIQUIDACIÓN y HUMANOS INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACIÓN, por tanto se ordena que de manera inmediata se proceda de conformidad, como se ha venido ordenando desde el auto de fecha 8 de febrero de 2021 y 9 de julio de 2021, respectivamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda, que dio el curador ad-litem Dr. Álvaro Iván Araque Chiquillo en nombre de HUMANOS INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACIÓN (archivo 28), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- **ACEPTAR LA REFORMA** de la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 30).

4.- **CORRÁSELE traslado a las partes**, por el término de cinco (5) días, de la reforma de la demanda presentada por la parte actora (archivo 30), con el fin que se hagan los pronunciamientos del caso.

5.- **ORDENAR** que por Secretaría, de manera inmediata se elabore el edicto emplazatorio a PROVEEMOS EU EN LIQUIDACIÓN y el registro en la página de emplazados asignada para ello por la Rama Judicial, a las demandadas PROVEEMOS EU EN LIQUIDACIÓN y HUMANOS INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACIÓN, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

6.- Vencidos los términos, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

ORDINARIO N° 2020-00391  
DEMANDANTE: CIRO ALEXANDER GARRIDO MARTÍNEZ Y OTROS  
DEMANDADO: HUMANOS INTERNACIONAL SAS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607419e65fc090cf4929672718482c053577a7711ea6b9cd3e61fcfb74ea1fa0**

Documento generado en 01/03/2023 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Martin Fabián Laguado Rojas contra Corporación Mi IPS Norte de Santander. En (Archivo 09) acepto demanda, notificar. En (archivo 12) El Juzgado efectuó notificación a la demandada. En (archivo 13) la demandada contesta demanda por intermedio de apoderado y dentro del término, a folio 244 está el recibido del correo, de la contestación. Pasa al Despacho con (01-13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de marzo 2023.

## **NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ**

Oficial Mayor

## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, Primero de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

**1.-** RECONOCER al Doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1010170828 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 259203 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado General de la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, según escritura pública número 1593 otorgada en la notaria 27 del circulo de Bogotá de fecha 5 de julio del 2018, (archivo 13, folio 74-82).

**2.-** RECONOCER al Doctor DIEGO FERNANDO LEON LEON, identificado con la cedula de ciudadanía número 80881353 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 233265 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono número 3204440497, asuntosjudiciales@dapaiabogados.com, como apoderado sustituto de la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, en los términos que de la sustitución a él le hiciera el Doctor Diego Armando Parra Castro, según poder que obra en el (archivo 13, folio 83).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**3.-** ACEPTAR la contestación a la demanda que presentó el Doctor DIEGO FERNANDO LEON LEON, a nombre de su representada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER (archivo 13).

**4.-** Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Trece (13) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

**5.-** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e39cf61e55778635c3bd5368625804bd8666e866e056602a015f378319acdf4**

Documento generado en 01/03/2023 05:17:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Luz Enith Ortiz Ascanio contra Luca Soles SAS. Se informa que se observa contestaciones dada a la demanda (archivo 10 Luca Soles SAS), pero, se echa de menos la notificación a la misma después de haberse admitido la demanda. Pasa con (01-10 archivos). Cúcuta, 1 de marzo del 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Marzo del dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada LUCA SOLES SAS, dio contestación a la demanda (archivo 10), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada LUCA SOLES SAS., y aceptará la contestación dada a la demanda (archivo10)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

R E S U E L V E

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- RECONOCER a la Doctora EXCELINA DEL CARMEN CONTRERAS MADACHES, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 374444013 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 373315 del Consejo Superior de la Judicatura [llinaexce@hotmail.com](mailto:llinaexce@hotmail.com), teléfono 3112727726 como apoderada de la demandada LUCA SOLES SAS.

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada LUCAS SOLES SAS, quien dio contestación a la demanda (archivo 10), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma, y de conformidad como lo establecen los artículo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 10) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora EXCELINA DEL CARMEN CONTRERAS MADACHES (Archivo 10).

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veinte (20) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

5.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya

ORDINARIO N.º 540013105002-2022-00445  
DEMANDANTE: LUZ ENITH ORTIZ ASCANIO  
DEMANDADO: LUCA SOLES SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bc065466b1c7dd1b5ba42e8e952d17185d32c620dda49cf91210849471c6af**

Documento generado en 01/03/2023 05:17:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 31/01/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN como apoderada del señor JORGE HELI MOLINA RAMIREZ en contra de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES S.A. - TRANS-GUASIMALES S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada a la apoderada para solicitar la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo, la indemnización por despido injusto de que trata el artículo 64 del C.S.T. y el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pretensiones relacionadas en los numerales 1, 7 y 9 del escrito de demanda.
2. Debe aclararse la pretensión segunda del escrito de demanda, pues no se especifica el concepto del valor pretendido, esto en atención al numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## RESUELVE

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por la abogada ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN en representación del señor JORGE HELI MOLINA RAMIREZ en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES S.A. - TRANS-GUASIMALES S.A., conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a40be4375932cdcfea10fe03eeac9f51de5d3e892ed1dc4775397777be043f**

Documento generado en 01/03/2023 05:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la presente demanda, asignada por reparto de la Oficina Judicial y recibida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.678.245 de Puerto Berrio - Antioquia y Tarjeta Profesional No. 298.036 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora MILDRED ROCIO BLANCO SALINAS, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES como apoderado de la señora MILDRED ROCIO BLANCO SALINAS en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

<sup>1</sup> Véanse las páginas 1 y 2 del consecutivo *05DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO: ADVERTIR** a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c178759a93e2ec72a7da12d98c229d431fafe0415603a24c5d6c84bd54ab1d**

Documento generado en 01/03/2023 05:17:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 02/02/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, quien actúa en representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de MARIANA LEAL VEGA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No existe poder legalmente conferido para dar inicio a la presente acción, pues si bien en el escrito aportado se menciona que el señor AGUSTIN RAMIREZ CUERVO concede tal poder en su condición de *Apoderado Especial para Asuntos Laborales del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.*, en el certificado emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjuntó como anexo al escrito de demanda, no se acredita tal condición.

Adicionalmente, se tiene que es clara la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup> en advertir en su artículo 5º que los poderes se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, únicamente en el evento en que sean conferidos a través mensaje de datos, circunstancia que tampoco se acreditó en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### **RESUELVE**

<sup>1</sup> Que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por la abogada LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, quien actúa en representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de MARIANA LEAL VEGA; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6906f2f21d3d3572e42876548c580aa9bfa8e5882462438fa04fa89b17f9e2f**

Documento generado en 01/03/2023 05:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>